



0004

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02344-2007-PA/TC
LIMA
NILTON RAMOS BASURTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 6 de junio de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable el memorándum de fecha 27 de diciembre de 2001 y se reincorpore a su centro de labores como trabajador de servicios toda vez que no existe causa justa de despido, la demandada contesta la demanda negando y contradiciéndola en todos sus extremos y señala que no ha vulnerado derecho constitucional alguno al recurrente toda vez que fue despedido luego de seguir el procedimiento señalado por ley.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativos a materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 8, 19 y 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 9º del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión no es susceptible de ser evaluada en esta sede puesto que la parte demandante cuestiona la causa justa de despido..
4. Que en consecuencia, por ser el asunto controvertido en materia del régimen laboral privado, la demanda debe ser adaptada por el juez laboral conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado hubiese consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. funds. 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA)



EXP. N.º 02344-2007-PA/TC
LIMA
NILTON RAMOS BASURTO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el considerando 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
MESÍA RAMÍREZ**

Daniel Medina

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivas
SECRETARIO RELATOR (e)